

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 015 -2018-MINAGRI-PSI**

Lima, 16 ENE. 2018

**VISTO:**

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Consorcio Conquista a cargo de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Canal Lateral La Conquista del Sistema de Riego Avisado, Valle La Conquista, distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín"; con Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO);**

**CONSIDERANDO:**

Con fecha 19 de setiembre de 2017, se suscribió entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Conquista (en adelante el Contratista), integrado por las empresas PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., y PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., el Contrato N° 100-2017-MINAGRI-PSI, derivado de la Licitación Pública N° 003-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Canal Lateral La Conquista del Sistema de Riego Avisado, Valle La Conquista, distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín"**, por la suma de S/ 4 149 401,63, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, por la Carta N° 024-2017-CC., presentada el 24 de diciembre de 2017, al Supervisor de la obra a cargo del Consorcio A&M Ingenieros, el Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 17 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentada en eventos climáticos (lluvias) ocurridos en la zona donde se ejecuta la obra, produciendo saturación del terreno, y retraso de los trabajos de conformación de plataforma de canal, excavación, refine y perfilado de caja de canal y el vaciado de concreto para la construcción del canal, que forman parte de la ruta crítica de la obra; asimismo, adjunta como medios probatorios de su pedido, copias del cuaderno de obra pertinentes, y copia del cronograma de obra contractual;

Que, mediante el Informe N° 07-2017-C. A&M.I./RLC-MOYOBAMBA, ingresado a la Entidad el 29 de diciembre de 2017, la Supervisión se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente;

Que, la Supervisión refiere en el acotado informe, respecto a los antecedentes generadores de la ampliación de plazo, que el Contratista a través de su Residente dejó

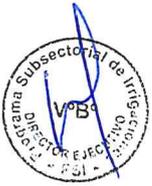


constancia en el asiento N° 20 del cuaderno de obra de fecha 20 de octubre de 2017, que existe interrupción de los trabajos por fuertes lluvias en la zona del proyecto lo que genera retraso en las actividades de la ruta crítica de la obra, por causas no atribuibles al contratista; asimismo señala, que a través de los asientos Nros. 27 (del 28/10/2017), 29 (del 29/10/2017), 45 (del 10/11/2017), 49 (del 13/11/2017), 63 (28/11/2017), 65 (del 29/11/2017), 71 (del 02/12/2017), 73 (del 04/12/2017), 75 (del 06/12/2017), 77 ( del 07/12/2017), y 83 (del 11/12/2017), el Residente dejó constancia de la continuación de la casual señalada en el referido asiento N° 20, lo que genera retraso en las actividades excavación de caja de canal a máquina, refine y perfilado de caja de canal, y concreto f'c= 175 Kg/cm<sup>2</sup> para revestimiento de caja de canal, las cuales son parte de ruta crítica de la obra, y son causas no atribuibles al Contratista;

Que, la Supervisión señala asimismo, que mediante los asientos Nros.21 (del 24/10/2017), 28 (del 28/10/2017), 46 (del 10/11/2017), 50 ( del 13/11/2017), 64 (del 28/11/2017), 66 (del 29/11/2017), 72 (del 02/12/2017) y 74 (del 04/12/2017), dejó constancia que lo señalado por el Residente genera la interrupción de los trabajos por lluvias de diferente intensidad y a diferentes horas, lo cual podrá ser usado por el contratista como causal de ampliación de plazo;

Que, por lo señalado indica la Supervisión, se concluye que el atraso en la ejecución de la obra se debe a eventos climáticos (lluvia) no atribuibles a las partes, que al interrumpir 4 horas o más los trabajos se altera su horario, afectando el rendimiento de horas-hombre; sin embargo señala, de acuerdo al informe referencia del SENAMHI utilizado como sustento por el Contratista, se advierte que la Estación Naranjillo, que pertenece a la jurisdicción de Nueva Cajamarca Rioja San Martín, en las coordenadas geográficas latitud 5° 49' 35.88", longitud 77° 23'35.8", y altitud 882 msnm, determina 12 días calendario de afectación por la causal invocada, de acuerdo al detalle contenido en el citado informe, por lo que recomienda aprobar parcialmente la solicitud del Contratista, otorgando 12 días calendario de ampliación de plazo, plazo en el que señala, debe concluir la obra en su totalidad;

Que, mediante el Informe Técnico N° 010-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/FALM, del 11 de enero de 2018, el Ingeniero Frank Anthony León Mozo, profesional de Monitoreo y Supervisión de obras Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01 así como el informe de la Supervisión, concluyendo que el Contratista sustenta su solicitud en las anotaciones efectuadas en los asientos del cuaderno de obra Nros 20, 21, 27, 28, 29 y 30, correspondientes al mes de octubre de 2017, Nros. 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 49, 50, 63, 64, 65 y 66, correspondientes al mes de noviembre de 2017, y Nros. 71, 72, 73, 74, 75,77 y 83, correspondientes al mes de diciembre; sin embargo señala, se advierte que los periodos supuestamente afectados de octubre y noviembre, debieron tramitarse en forma independiente cada solicitud de ampliación de plazo, al tener la causal un inicio y un final, conforme al procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tal razón refiere, se ha procedido a analizar el periodo comprendido al mes de diciembre de 2017, en tal sentido señala, se verifica que el Contratista no adjunta en su sustento pruebas pluviométricas o estudios de saturación de suelo, a fin de verificar que la causal invocada le ha impedido continuar con la ejecución de los trabajos; asimismo señala, no adjunta el reporte oficial del SENAMHI, en que se acredite el origen y efecto de las precipitaciones pluviales, por lo tanto concluye, el Contratista no ha podido acreditar el evento que motiva la solicitud de ampliación de plazo;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 015 -2018-MINAGRI-PSI**

-2-

Que, luego del análisis realizado, y considerando que el Contratista no ha cumplido con los requisitos de fondo y forma que establecen los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el profesional de Seguimiento y Monitoreo recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 17 días calendario solicitada por el Contratista de la obra:

Que, mediante el Informe N° 0100-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 11 de enero de 2018, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la referida Ampliación de Plazo N° 01, al no estar debidamente sustentada;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego con el Memorando N° 0089-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 11 de enero de 2018, eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01, y en base a los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 025-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 16 de enero de 2018, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que causal en que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01: "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, conforme los establece el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se advierte que no ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 170 del precitado Reglamento; por lo que, estando al análisis realizado y a las conclusiones y recomendaciones de las áreas técnicas competentes se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 17 días calendario, solicitada por el Contratista de la obra, por no contar con asidero técnico y legal;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-Declarar improcedente** la Ampliación de Plazo N° 01 por diecisiete (17) días calendario solicitada por el Consorcio Conquista a cargo de la ejecución



de la Obra: **“Mejoramiento del Canal Lateral La Conquista del Sistema de Riego Avisado, Valle La Conquista, distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín”**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Notificar**, la presente Resolución al Consorcio Conquista, al Supervisor de la obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.- Remitir** copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**



Programa Subsectorial de Irrigación

ING. FÉLIX BERNABÉ AGARITO ACOSTA  
Director Ejecutivo